



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000004-2024-GR.LAMB/GGR [45492663 - 3]

VISTO:

El Recurso de Apelación en contra del Oficio N° 001548-2023-GR.LAMB/OERH [4770668-1], de fecha 14 de noviembre del 2023; y el Informe Legal N° 000017-2024-GR.LAMB/ORAJ, de fecha 11 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo IVX, del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en lo concerniente al Gerente General Regional, dispone que, el Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional. En consecuencia, es la máxima autoridad administrativa como tal.

Que, el artículo 217°; numeral 217.1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme a lo señalado en el artículo 120°, "*Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo*". Asimismo, en su inciso 217.2, esgrime que "*Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión...(...)*".

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 133-93-RENO de fecha 18 de mayo de 1993, su persona Eduardo Raúl Pérez Díaz, fue cesado el 31 de marzo de 1,993, en la Sede Sub Regional II Lambayeque de la RENOM, en calidad de personal nombrado en el cargo de Director de Sistema Administrativo III, categoría remunerativa F4, percibiendo pensión de cesantía inmersa en el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, habiendo transcurrido a la fecha de presentación de su solicitud, veintiún años, nueve meses y veinte días de haber cesado al servicio del Estado.

En tal sentido, por el transcurso del tiempo se ha generado la extinción de la capacidad de solicitar reconocimiento laboral alguno. En todo caso, no se produce una renuncia a los derechos laborales, sino un vencimiento de plazo que tenía como ex trabajador para reclamar tales derechos; en consecuencia; ha prescrito de conformidad a lo que dispone la Ley de Procedimiento administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444, y lo dispuesto por la Ley N° 27321 en la que establece que los derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4(cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral (cesado).

Que, con fecha 05 de diciembre del 2023, el administrado Eduardo Raúl Pérez Díaz, interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 001548-2023-GR.LAMB/OERH, de fecha 14 de noviembre del 2023, notificado con fecha 17 de noviembre del 2023. Argumentando Que, vía Decreto Ley N° 25981, publicado el 21 de diciembre de 1,992, dispone en su artículo 2° lo siguiente: "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993. Que esté afecto al FONAVI"; además en concordancia a la Ley N° 26233 publicada el 17 de octubre de 1993 en su única Disposición Final establece que: "Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del decreto Ley N° 25881, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993 continuarán percibiendo dicho aumento".

Que, en este contexto normativo queda demostrado que el incremento de remuneraciones dispuesto por el



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000004-2024-GR.LAMB/GGR [45492663 - 3]

marco legal antes invocado me correspondió en mi condición de servidor público, por reunir con los criterios establecidos y conforme es de verse de los documentos que para tal fin adjunte y ahora nuevamente adjunto al presente, pero el referido incremento no se ABONÓ en la Planilla de Pagos de mis remuneraciones desde el mes de enero de 1993, en estricta observancia a lo dispuesto por la Ley N° 25981 y, en concordancia a la Única Disposición Final de la Ley N° 26233, así como en mi pensión por estar comprendido en el régimen pensionario D.L. N° 20530, Incremento que debió abonarse de OFICIO, por constituir un derecho pensionario, pero no se me otorgó, siendo única y exclusivamente responsabilidad del empleador donde presté mis servicios personales.

Que, en esta misma línea, debo señalar que, se demuestra que el citado incremento remunerativo debió otorgarse inmediatamente, de oficio y/o en forma automática e inclusive en Planilla Única de Pagos desde el 01 de enero al 30 de marzo de 1993, sin necesidad de que lo solicite, por lo tanto, su omisión es única y exclusivamente responsabilidad de quienes tuvieron esta función de ejecutar dicho incremento, pero no se hizo por razones inexcusables.

Que, así mismo cabe indicar que, los incrementos que se otorgan en el sector público a los servidores públicos vía Bonos, Bonificaciones o Ingresos Remunerativos se efectivizan de inmediato y NO DE PARTE, es decir a solicitud del trabajador público, por esta misma razón el incremento del 10% por FONAVI dispuesto por el marco legal que se vienen comentando resulta procedente su percepción en mi condición de servidor público en actividad desde Enero a marzo de 1993, así como en mi calidad de pensionista del Decreto Ley N° 20530 continuar percibiéndolo partir de abril de 1993 a la fecha, por constituir un derecho remunerativo pensionable irrenunciable: a igual razón igual derecho.

Que, con informe Legal N° 000017-2024-GR.LAMB/ORAJ de fecha 11 de enero del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, **OPINA** que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado Eduardo Raúl Pérez Díaz, contra el el Oficio N°001548-2023-GR.LAMB/OERH, de fecha 14 de noviembre del 2023, que **DESESTIMA** la solicitud de incremento del 10% de remuneración pensionable de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25981.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina **CONFIRMAR**, en todos sus extremos el Oficio N° 001548-2023-GR.LAMB/OERH de fecha 14 de noviembre del 2023, dándose por agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 288°, numeral 288.2, literal b) del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, por las razones expuestas, de conformidad con la ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y 28013, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional; y el artículo 217°, numeral 217.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesta por el impugnante **EDUARDO RAÚL PÉREZ DÍAZ**, contra del Oficio N° 001548-2023-GR.LAMB/OERH (4770668-1), de fecha 14 de noviembre del 2023, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos el Oficio N° 001548-2023-GR.LAMB/OER, que **DESESTIMA** la solicitud de incremento del 10% de remuneración pensionable de acuerdo a lo dispuesto en el decreto ley N° 25981, conforme a los considerandos expuestos en el presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Jefatura de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y a la parte interesada, debiendo publicarse además en el portal Electrónico



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000004-2024-GR.LAMB/GGR [45492663 - 3]

Institucional www.regionlambayeque.gob.pe en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 29091.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que el presente documento no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley. Por lo tanto, los informes y oficios emitidos por las áreas técnicas competentes del Gobierno Regional de Lambayeque con respecto al sustento de cada uno de estos, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores que los suscriben, en el marco de los Principios de Legalidad, Presunción de Veracidad y Buena Fe Procedimental, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
RANJIRO ROBERTO NAKANO OSORES
GERENTE GENERAL REGIONAL
Fecha y hora de proceso: 19/01/2024 - 12:53:53

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
19-01-2024 / 11:28:32